



Frente a las noticias periodísticas<sup>1</sup> que dan cuenta del inminente tratamiento ante la comisión bicameral de Acuerdos de la legislatura de la Provincia de Santa Fe, de un pedido de suspensión en la función del fiscal Matías Edery (quien fuera convocado a audiencia imputativa la semana pasada por presuntas irregularidades en la relación mantenida con una informante), la Asociación Argentina de Fiscales (AAF) considera necesario expresar:

a) Que esta Asociación viene sosteniendo desde hace años que los Fiscales que intervienen en procesos por corrupción estructural y contra el crimen organizado, reciben como respuesta y son atacados a través de todas las formas posibles, desacreditándolos en medios de comunicación y redes sociales, y valiéndose también de canales institucionales, debiendo soportar denuncias administrativas y penales, incluso entrometiéndose en cuestiones personales.

Que la corrupción y el crimen organizado han encontrado y desarrollado un manual de respuesta ante las investigaciones que realizan los fiscales, pretendiendo mostrar que las acusaciones son fruto de intereses particulares, espurios o políticos.

**Se ha buscado por todos los medios, de hacer perder la confianza de la población en sus funcionarios y sistema de justicia.**

Esa forma de respuesta, fue puesta en conocimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en audiencia <sup>2</sup>, en la que se expusieron diversos casos de similar metodología de ataque a los fiscales.

**No es casual que cuatro de los casos presentados son de fiscales de la Provincia de Santa Fe, y entre ellos el Fiscal Matías Edery.**

b) Que, en ese marco de constantes ataques, tampoco es casual que la legislatura provincial haya modificado en varias oportunidades su régimen disciplinario (ley 13.013) consagrando un régimen sancionatorio que progresivamente ha colocado a los Magistrados Fiscales en un estado de sumisión o dependencia absoluta del poder político.

Ya en nota del día 7-7-2021 dirigida a la Asamblea Legislativa, hacíamos saber *"...que la ley 13013 (textos conforme leyes 13695 y 13807) ha delineado un sistema que coloca a los Fiscales en una situación de subordinación y desequilibrio respecto de otros poderes del estado, que resultan incompatibles con un sistema republicano de gobierno corroyendo las notas de independencia judicial y la autonomía funcional de un órgano institucional integrante del poder judicial de la Provincia de Santa Fe..."*

En esa ocasión también expusimos: *Se ha terminado delineando un sistema legal, (infraconstitucional) en el que prevalece el Poder Legislativo y subordina al MPA en los procesos de designación, régimen de sanciones y remoción de fiscales, donde se carece de indemnidad de*

---

<sup>1</sup><https://www.rosario3.com/informaciongeneral/Caso-Matias-Edery-tras-haber-sido-imputado-la-Legislatura-tratará-este-jueves-el-pedido-de-suspension-20240221-0030.html>

<sup>2</sup> [https://www.youtube.com/watch?v=qkW3b\\_ldg18](https://www.youtube.com/watch?v=qkW3b_ldg18)

*detención para los fiscales, y se advierte la inexistencia de una policía de investigación en función judicial adecuada y suficiente, lo que constituye un detrimento que dificulta cualquier investigación por corrupción en la que se vea involucrado un miembro de los otros poderes del estado.*

*Simplemente, el parlamento santafesino investiga a los fiscales, los sanciona, los remueve y decide qué recursos les brindan, ejerciendo de esa forma un sesgado control de gestión interno. Influye en la elección de los estamentos superiores, y mientras dispone un plazo temporal al mandato de estos – contradictoriamente- le concede inmunidad a la jerarquía superior del MPA y no a la totalidad de los fiscales.*

*Alarma particularmente, que desde la corta vigencia del MPA, la legislatura santafesina haya modificado las leyes orgánicas que lo regulan, arrogándose para sí las funciones de investigación, sanción y remoción de los fiscales y de otros integrantes del MPA, mediante procesos legislativos inéditos y sin precedentes, de manera expedita y **sin ningún debate público previo**, y que esto haya ocurrido **en dos ocasiones distintas**.*

Esa independencia no puede soslayarse sin vulnerar el art. 120 de la Constitución Nacional, que la Constitución y leyes de la Provincia de Santa Fe deben observar conforme los arts. 5 y 31 de la CN.

#### c) Los estándares internacionales.

Las leyes nacionales y provinciales deben ser respetuosas de las convenciones internacionales a las que se han sometido los países de la Región. **Tanto la Convención Interamericana contra la Corrupción aprobada en el marco de la Organización de los Estados Americanos como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención de Palermo (ONU) contra el Crimen Organizado, ponen especial énfasis en garantizar la independencia y seguridad de los/las integrantes de los poderes judiciales y ministerios públicos.**

En consecuencia, se trata de una obligación esencial de los estados garantizar que los/las fiscales puedan desempeñar sus funciones, en materia de investigación como en sostener los procesos judiciales, dotados de los elementos relativos a la **independencia y estabilidad funcional**.

Por ello, **el régimen disciplinario aplicable a los jueces y fiscales debe incluir garantías esenciales que permitan evitar cualquier riesgo de utilización de dicho régimen como sistema de control político del contenido de las decisiones judiciales.**

Para ello es necesario la promulgación de normas que definan tanto las formas de conducta constitutivas de faltas disciplinarias como las penas efectivamente aplicables, que **prevean la participación de un órgano independiente** de acuerdo con un procedimiento que garantice plenamente los derechos de la defensa, y siempre con la posibilidad de impugnar las decisiones de los órganos disciplinarios ante una corte o tribunal.

En este sentido, la regulación de los distintos regímenes sancionatorios debe ser respetuosa de los **Principios 17 a 20 de los Principios Básicos de las Naciones**



**Unidas relativos a la independencia de la judicatura y la disposición del Parágrafo 21 de las Directrices sobre la función de los fiscales-Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente**, que establece: *"...Las faltas de carácter disciplinario cometidas por los fiscales estarán previstas en la ley o en los reglamentos. Las reclamaciones contra los fiscales en las que se alegue que han actuado claramente fuera del marco de las normas profesionales se sustanciarán pronta e **imparcialmente** con arreglo al procedimiento pertinente. Los fiscales tendrán derecho a una audiencia imparcial. Las decisiones estarán sometidas a revisión independiente....22. Las actuaciones disciplinarias contra los fiscales garantizarán una evaluación y decisión objetivas. Se determinarán de conformidad con la ley, el código de conducta profesional y otras reglas y normas éticas establecidas y teniendo presentes estas Directrices..."*

También debe tenerse en cuenta la **Observación General nº 32 del Comité de Derechos Humanos ONU -2007-** que en lo pertinente señala: *"...Los Estados deben adoptar medidas concretas que garanticen la independencia del poder judicial, y proteger a los jueces de toda forma de influencia política en la adopción de decisiones por medio de la Constitución o la aprobación de leyes que establezcan procedimientos claros y criterios objetivos para el nombramiento, la remuneración, el mandato, la promoción, la suspensión y la destitución, y las sanciones disciplinarias en relación con los miembros de la judicatura..."*.

Esta observación reconoce su antecedente en las observaciones finales efectuadas por el Comité de Derechos Humanos a Slovakia, U.N. Doc. CCPR/C/79/Add.79 (1997).

d) Que la República Argentina se encuentra bajo un proceso de corrupción estructural<sup>3</sup> dentro del cual la provincia de Santa Fe no sólo no es ajena, sino que además se ha convertido en una referencia ineludible dentro del debate público nacional<sup>4</sup>.

La corrupción estructural pone a prueba los distintos sistemas de gobierno, administración y justicia, y es allí donde se evidencia el déficit constitucional de la Provincia de Santa Fe.

El estado de derecho, la legalidad y el combate contra la corrupción exigen Ministerios Públicos Fiscales fuertes, que sean capaces de llevar a cabo sus investigaciones sin temor a sufrir consecuencias personales.

e) La situación de acusación política que enfrenta hoy el Fiscal Matías Ebery, sucede en un contexto en que el Ministerio Público de la Acusación se encuentra investigando una poderosa organización delictiva que se apoya en la corrupción de funcionarios públicos de distintos niveles del estado, donde ya se procedió a la imputación de hechos nada menos que a un Fiscal y a un Fiscal Jefe a quienes no se dudó en disponer sus detenciones.

---

<sup>3</sup>Aquella que no se trata de hechos aislados y circunstanciales, sino que atraviesa a todos los poderes, y responden o están dispuestos a responder a organizaciones criminales de manera indeterminada o eventual, pero repetidamente. Se caracteriza por tener "operadores" que van utilizando los distintos recursos humanos conforme las necesidades de cada empresa criminal.

<sup>4</sup><https://www.rosario3.com/politica/Rosario-se-colo-en-el-debate-presidencial-con-acusaciones-y-recriminaciones-entre-los-candidato-20231112-0040.html>

La CSJN<sup>5</sup> sostiene que es contrario al sistema representativo republicano de gobierno adoptado por la Constitución y que se basa en el principio de la división de los poderes, que el legislador dicte la sanción, la juzgue y la aplique ya que ello importaría la concentración de facultades que son por esencia son indelegables.

Esta Asociación Argentina de Fiscales considera que este procedimiento disciplinario, es falta de absoluta transparencia, y es, además, comprometidamente parcial, ya que no es admisible que un miembro del Poder Judicial pueda ser juzgado para su sanción, suspensión o destitución por otro de los Poderes de la Provincia. La acusación en manos de un legislador, y la función de decidir en manos del mismo cuerpo son absolutamente incompatibles con un proceso imparcial. El poder legislativo puede impedir la prosecución de una investigación en contra de uno de sus miembros, mientras que a la vez puede destituir a quien lo investiga. Una legislación que no supera ningún standard mínimo de imparcialidad e independencia consagrando un procedimiento que consolidará la corrupción estructural.

Ciudad de Buenos Aires, 26 de Febrero de 2024.

TEXTO APROBADO POR COMISIÓN DIRECTIVA



**MARCELO VARONA QUINTIÁN** | PRESIDENTE A.A.F.

---

<sup>5</sup> Fallos: 237:636 del año 1957.